

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
APOYO A LA GESTIÓN No. DE 2019**

1241

CONTRATANTE: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: NUBIA ESPERANZA LINARES POMARES

IDENTIFICACIÓN: N° 40'985.293 expedida en San Andrés I.

NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993, por las disposiciones del derecho común a que se refiere el artículo 13 de la antes citada ley, por la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

TIPOLOGIA CONTRACTUAL: Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

VALOR: OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$8'110.168.00)

PLAZO: CUATRO (4) MESES.

El suscrito a saber JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 99 402 591, expedida en Bogotá D.C. en mi calidad de Gobernador (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, encargado mediante Decreto 1963 de 19 de Octubre de 2018 el Ministerio del Interior, Comisionado mediante decreto 1964 de 19 de Octubre de 2018 del Ministerio de Defensa, en concordancia con el artículo 92 del Decreto 1222 de 1956, debidamente posesionado por la Asamblea Departamental mediante Acta de posesión del 21 de Octubre de 2018, por el Artículo 74 Ordenanza 003 del 14 de noviembre de 2018, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **NUBIA ESPERANZA LINARES POMARES**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° 40'985.293 expedida en San Andrés I, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** establece la estructura de la administración pública departamental, la cual define la organización y las funciones de las diversas dependencias; 2) Que, para la adecuada gestión de la entidad, es necesario contratar los servicios para en el fortalecimiento de la Secretaría de Turismo; 3) Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficiente para atender toda el área misional; 4) Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato; 5) Que **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** de conformidad con lo previsto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la ley 80 de 1993, artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 se elaboraron y aprobaron los estudios previos del objeto a contratar con anterioridad a la firma del contrato; 6) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones; 7) Que ella **CONTRATISTA** presentó propuesta y hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales; 8) Que dentro de la planta global de personal de la **GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL** no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N° 695 del 11 de Marzo de 2019; 9) Que exista disponibilidad presupuestal que ampara la presente contratación; 10) Que **EL/LA CONTRATISTA** con la suscripción de este contrato manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de esta, lo cual no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial la Ley 29 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia de ello ser así responder por los daños y perjuicios que se causen, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de inhabilitación de caducidad en otros contratos; 11) Que ella contratista no se encuentra registrada en el libro de las responsabilidades fiscales de la contraloría general de la república según certificación vigente y en su momento

	PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	16-01-2017	FO-AP-GJ-21
	CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión 00	Página 3 de 6

1241-2019

general de cualquier actividad ilícita, de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **6.8. El CONTRATISTA** se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEPTIMA: DERECHOS DEL**

CONTRATISTA: Recibir la remuneración pactada en los términos de la Clausula 4 del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA: 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico (si los hubiere). 8.2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador o administrador. El contratista responderá con ellos cuando viene lugar, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el flujo de ciudado y diligencia inmerso en el contrato. 8.3. Atender con prontitud las observaciones que en desarrollo del contrato se le formulen. 8.4. Presentar por escrito los informes de las actividades a desarrollar que la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** le solicite a través del supervisor, dentro de los términos que se indiquen. 8.5. Cumplir las normas o instrucciones de manejo y uso de equipos que se le faciliten por el **DEPARTAMENTO** en el desarrollo y ejecución del contrato. 8.6. Entregar los productos documentales en medio magnético y físico, en un archivo que le indicará el Supervisor del Contrato. 8.7. Acreditar la afiliación al sistema de Salud y Pensión, ordenado en la ley 100 de 1993, al momento de firmar el contrato y pagar puntualmente los aportes de acuerdo con el valor de su contrato, de acuerdo a los artículos 3º y 4º de la ley 797 de 2003, art 50 de la ley 789 de 2002, decretos reglamentarios 1700 de 2002 y 510 de 2003, ley 828 de 2003 artículo 1º, Decreto 1670 de 2007 y ley 1562 del 11 de mayo de 2012. 8.8. Abstenerse de incorporar programas de computador (software) si licencia en los equipos que se le faciliten para su uso. 8.9. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio de la **GOBERNACION ARCHIPIELAGO** o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, a quien hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato. 8.10. Elaborar informes mensuales de las actividades desarrolladas que incluyan los siguientes productos:

- | |
|--|
| a. Proyectados al 100% de datos, conceptos favorables y actas respecto de los beneficiarios y personas que presten servicio en sitios turísticos. |
| b. Realizados al 100% la inspección de servicios turísticos ofrecidos por entidades privadas o en áreas de interés |
| c. Asistencia al 100% a los prestadores de servicios turísticos, brindando información, recomendaciones y orientaciones adoptadas por la entidad territorial y a su vez, emitir sobre las quejas o anomalías que se presenten en los sitios de interés turístico |
| d. Prestado apoyo al 100% en las campañas de limpieza y embellecimiento |

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: el **DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** tendrá los siguientes derechos: 9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** así lo considere. **CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO:** 10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo a satisfacción de cumplimiento. 10.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 10.3. Prestar su total apoyo para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 10.4. Entregar oportunamente al **CONTRATISTA** los elementos, documentos, datos o informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. 10.5. Exigir la calidad en los servicios presurios objeto del presente contrato. 10.6. Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y para todo a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD:** **EL/LA CONTRATISTA,** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Primera y segunda del presente Contrato. **EL/LA CONTRATISTA,** será responsable por los daños que ocasionen los empleados, los empleados de sus subcontratistas, y a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la **GOBERNACIÓN**



causado. EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VEINTEAVA SEGUNDA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1993, EL/LA CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA VEINTEAVA TERCERA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** **ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLÁUSULA VEINTEAVA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VEINTEAVA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL/LA CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante conciliación o cuando las partes agotado el mecanismo alternativo de controversias no llegaran a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VEINTEAVA SEXTA: DOMICILIO:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y las direcciones indicadas a continuación:

DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO

Nombre: YADIRA OLIVO FLOREZ

Cargo: Secretaria de Turismo.

Dirección: Av. Newball Edificio Coral Palace

Teléfono: 5130801 ext 407

Correo electrónico: yolivo@sanandres.gov.co

CONTRATISTA

Nombre: NUBIA ESPERANZA LINARES POMARES

Cargo: Inspector- Contratista prestación de servicios

Dirección: Loma Barrack

Teléfono: 3162678002

Correo

electrónico:

nubia12linares@gmail.com

CLÁUSULA VEINTEAVA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Secretaria de Turismo, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte del DEPARTAMENTO o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del CONTRATISTA, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLÁUSULA VEINTEAVA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 20.1) Los Estudios Previos 20.2) Propuesta Presentada por EL/LA CONTRATISTA. 20.3) Certificado de disponibilidad presupuestal número N°2353 del 21 de marzo de 2019. 20.4) Registro presupuestal. 20.5) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. 20.6) Certificado de Antecedentes Judiciales. 20.7) Certificado de antecedentes disciplinarios. 20.8) Formato único de hoja de vida. 20.9) Formato único de declaración de bienes y rentas del CONTRATISTA. 20.10) Fotocopia de la Cédula de ciudadanía y OCCRE. 20.11) Registro Único Tributario (RUT). 20.12) Certificado de no existencia en planta. 20.13) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 20.14) Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años. **CLÁUSULA VEINTEAVA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del respectivo Acta de Inicio. **CLÁUSULA TREINTAVA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la suma de OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$8'110.168,00) M/CTE, que será tomada del presupuesto 03-3-133-201 denominado "Implementación de programas de seguridad turística en la Isla de San Andrés", en el DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°2353 del 21 de marzo de 2019, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de